

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de noviembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha diez de noviembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1220-2008-R, CALLAO, 10 de Noviembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 399-OBU-2008 (Expediente Nº 10715 SG) recibido en el Vicerrectorado Administrativo el 25 de setiembre de 2008, mediante el cual el Director de la Oficina de Bienestar Universitario informa sobre el incumplimiento de la Resolución Nº 536-2008-R por parte del estudiante NEIL ROBERTH JÁUREGUI DÍAZ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 201-2008-R del 03 de marzo de 2008, se suspendió provisionalmente el ingreso al campus universitario de la Universidad Nacional del Callao; así como su matrícula, a partir de tal fecha, al estudiante NEIL ROBERTH JÁUREGUI DÍAZ, con Código Nº 060433A, de la Facultad de Ciencias Económicas, hasta que acredite que haya iniciado un tratamiento médico psiquiátrico en una Institución de Salud Mental y presente informe psiquiátrico favorable para continuar con sus estudios universitarios; al considerar que adolecía de síntomas depresivos, por lo que no estaría en condiciones de seguir sus estudios universitarios; encontrándose imposibilitado de asistir a clases por razones de enfermedad; en aplicación del Art. 35º del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución Nº 018-90-CU del 24 de enero de 1990, modificado por Resolución Nº 081-2004-CU del 09 de setiembre de 2004, que establece que el estudiante matriculado que se encuentra imposibilitado de asistir a clase por motivos personales, así como por razones de enfermedad, accidente u otras causas de fuerza mayor, debidamente sustentada y verificada previamente por las unidades de la Oficina de Bienestar Universitario pueden solicitar el retiro total de las asignaturas matriculadas; habiéndose acreditado además que el mencionado estudiante agravó su cuadro psiquiátrico, lo que representa un peligro a la comunidad universitaria residente en la Ciudad Universitaria, lo que pudiese derivar en conductas de alto riesgo, más aún si presenta una actitud renuente a la medicación que se le prodiga;

Que, la Resolución Nº 536-2008-R del 02 de junio de 2008 resuelve en su primer numeral levantar la suspensión provisional de ingreso al campus universitario de la Universidad Nacional del Callao, así como la matrícula del estudiante NEIL ROBERTH JÁUREGUI DÍAZ; disponiéndose en el numeral 2º que el citado estudiante presente a la Oficina de Bienestar Universitario un Informe mensual sobre el tratamiento que viene recibiendo en el Hospital San José del Callao, a fin de que evalúe la continuación o no de sus estudios universitarios; al considerarse que de la documentación obrante en autos se desprende que el citado estudiante venía demostrando un avance favorable de su cuadro psiquiátrico, hecho que posibilitaría que continúe con sus estudios universitarios siempre y cuando mantenga una regular y adecuada administración de la medicación prescrita, caso contrario, se procederá a evaluar su conducta omisiva, lo que originaría la adopción de medidas que afecten sus estudios;

Que, mediante el Oficio del visto, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario informa al Despacho Rectoral que el estudiante NEIL ROBERTH JÁUREGUI DÍAZ no ha cumplido con lo preceptuado en la parte resolutive de la Resolución Nº 536-2008-R, respecto a presentar a la Oficina de Bienestar Universitario un informe mensual sobre el tratamiento que viene recibiendo en el Hospital San José del Callao, tal como refiere el Jefe Médico del Centro de

Salud de la Oficina de Bienestar Universitario, asimismo informa que dicho estudiante no se ha matriculado en los Semestres Académicos 2008-A y 2008-B;

Que, al respecto, obra en autos el Oficio N° 079-2008-UCS de fecha 23 de setiembre de 2008, por el que el Jefe del Centro de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario, remite el Informe N° 022-2008-FCS-SM-UCS de la Lic. FLOR CUBILLAS SÁNCHEZ, Psicóloga de la Unidad de Centro de Salud, en el que se precisa que el estudiante NEIL ROBERTH JÁUREGUI DÍAZ no ha cumplido con sus controles y ha dejado su mediación por lo que su estado de salud se ha agravado, poniendo en riesgo su propia seguridad física y la de otras personas, por lo que, recomienda; dar a conocer dicha situación a las instancias correspondientes, y se evalúe esta vez la suspensión permanente de ingreso al Campus Universitario de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 828-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de noviembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° SUSPENDER PROVISIONALMENTE el ingreso al Campus Universitario de la Universidad Nacional del Callao, así como su matrícula a partir de la fecha, al estudiante **NEIL ROBERTH JÁUREGUI DÍAZ**, con Código N° 060433-A, de la Facultad de Ciencias Económicas, hasta que se acredite con informe psiquiátrico favorable a continuar con sus estudios universitarios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Servicio Social, Unidad de Centro de Salud, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector; Vicerrectores; FCC; OBU, USS; UCS,
cc. OGA; OCI; OAGRA; URA; R.E; e interesado.